

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Junio de 1976

A continuación se ofrece el acostumbrado resumen de los principales acontecimientos ocurridos dentro del panorama nacional e internacional durante el presente mes, preparado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros.

I — COLOMBIA

- a) Medidas cafeteras.
- b) Reintegro cafetero.
- c) Retención cafetera.
- d) Precio interno.
- e) Precios externos.
- f) Exportación.

II — VARIOS

- a) Brasil. Renovación del plan para recuperación de los niveles de producción. Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.
- b) Nueva York. Signatarios del tercer Convenio Internacional del Café. Primera estimativa de la producción exportable para 1976-77.

I — COLOMBIA

a) **Medidas cafeteras.** El gobierno nacional dictó el Decreto 1167 de 1976 que dice:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo 6 del 3 de junio de 1976 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto es el siguiente:

El Comité Nacional de Cafeteros en uso de sus atribuciones y considerando:

a) Que en virtud del Decreto Extraordinario 2078 de 1940 y de las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el gobierno y la Federación celebraron el 11 de diciembre de 1940 un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café, e intervención en los mercados cafeteros para el desarrollo del convenio interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar de acuerdo con la experiencia

obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se habían podido prever originalmente, y a fin de darle desarrollo y cumplimiento a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

b) Que al tenor de las diversas disposiciones legales y vigentes y de los diferentes contratos celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros y el gobierno nacional, la defensa y regularización del ingreso cafetero y la comercialización del grano en los mercados internos y externos son finalidades del Fondo Nacional del Café;

c) Que uno de los ingresos propios del Fondo Nacional del Café está constituido por la cuota de retención cafetera;

d) Que el Congreso Nacional Extraordinario de Cafeteros, celebrado en Bogotá el pasado 9 de abril, después de haber examinado los planteamientos que le hicieron el señor ministro de Hacienda y el Comité Nacional de Cafeteros sobre la situación del mercado, y en vista de la celeridad registrada por los precios externos e internos del café, llegó a la conclusión de que era conveniente adoptar medidas para regularizar el ingreso cafetero, en forma que no se produjeran efectos inflacionarios adicionales, utilizando para ello los instrumentos de que se dispone para el manejo de la política cafetera interna y de manera especial los mecanismos previstos para la fijación de la cuota de retención;

e) Que dada la evolución reciente del mercado resulta conveniente continuar esta política de regulación del ingreso cafetero fortaleciendo al mismo tiempo la capitalización y el ahorro de los productores de café, acuerda:

Artículo 1º Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que en la cuantía en que vaya autorizando periódicamente el Comité Nacional de Cafeteros con el voto favorable del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, emita por cuenta del Fondo Nacional del Café y con respaldo de este, título valores denominados "Títulos de ahorro cafetero".

Artículo 2º Los títulos de ahorro cafetero tendrán las siguientes características:

- 1) Serán títulos a la orden.

2) Se emitirán con denominaciones de \$ 8, \$ 100, \$ 1.000, \$ 5.000 y \$ 10.000 moneda legal;

3) Serán redimibles a treinta y seis meses;

4) Devengarán intereses del 18% anual, pagaderos por semestres vencidos.

Artículo 3º Los títulos de ahorro cafetero se transferirán al productor de café, con carácter de bonificación, en el momento en que este efectúe la venta de café pergamino en el mercado interno, de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos siguientes.

Artículo 4º A partir del 8 de junio de 1976 el productor de café recibirá \$ 8 por cada kilogramo vendido de café tipo Federación, representados en títulos de ahorro cafetero.

Artículo 5º El valor de la bonificación representada en títulos de ahorro cafetero a que se refiere el artículo anterior, se modificará cuando la cotización externa del grano registre alzas de quince centavos de dólar por libra con respecto al precio interno vigente el 8 de junio de 1976. En este caso el ajuste en el valor de la cotización será equivalente al 50% de dicho aumento y así sucesivamente por cada alza de quince centavos de dólar por libra. El 50% restante se trasladará al productor a través del mecanismo de precios internos.

Parágrafo. Cuando se presenten bajas en la cotización externa del grano de quince centavos de dólar por libra con respecto a la cotización del 8 de junio de 1976, se utilizarán los mecanismos de fijación de la cuota de retención y del valor de la bonificación en títulos de ahorro cafetero, de tal manera que los precios internos se mantengan en lo posible a los niveles vigentes en 8 de junio de 1976.

Artículo 6º El comité encargado de fijar los precios internos de compra de café previsto en el Decreto-Ley 444 de 1967 tendrá el encargo de vigilar y ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7º Facultar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para hacer por cuenta del Fondo Nacional de Café todos los gastos y arreglos que sean necesarios para la emisión, administración y promoción de los títulos de ahorro cafetero.

Artículo 8º Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, a los tres días del mes de junio de 1976.

El Presidente (Fdo.) Gabriel Pérez Escalante.

El Secretario (Fdo.) José Gabriel Jaramillo H.

Artículo 2º Los títulos de ahorro cafetero de que trata este decreto no serán redimibles antes de su

vencimiento. Sin embargo, podrán autorizarse para los fines que, de conformidad con sus atribuciones legales, autorice la Junta Monetaria.

Artículo 3º El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

b) **Reintegro cafetero.** La Junta Monetaria de la República de Colombia, mediante Resolución 30 de 7 de junio de 1976 señaló en US\$ 259,25 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilogramos, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 8 de junio de 1976. El reintegro anterior era de US\$ 245.

c) **Retención cafetera.** El gobierno nacional, mediante Decreto 1168 de 7 de junio de 1976, determinó fijar la retención cafetera en un 85% a partir del 8 de junio del mismo año. La retención anterior era del 57%.

d) **Precio interno.** El comité encargado de fijar los precios internos de compra de café, mediante Resolución 4 de 7 de junio de 1976, fijó, a partir del día 8 del mismo mes, como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de \$ 44,48 por kilogramo o sea \$ 5.560 la carga de 125 kilogramos.

Adicionalmente el precio señalado de \$ 44,48 el kilogramo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1167 de 7 de junio de 1976, el productor recibirá con carácter de bonificación títulos de ahorro cafetero a razón de \$ 8 por cada kilogramo, o sea \$ 1.000 por carga de 125 kilogramos de café pergamino tipo Federación, vendido. El precio anterior era de \$ 4.495.

e) **Precios externos del café.** Los cafés colombianos "MAMS" registraron las siguientes cotizaciones diarias en el mercado de Nueva York:

		Centavos de US\$ por libra
1976—Junio	1.....	170,00
	Junio 2.....	175,00
	Junio 3.....	175,00
	Junio 4.....	176,00
	Junio 7.....	176,00
	Junio 8.....	185,00
	Junio 9.....	196,00
	Junio 10.....	200,00
	Junio 11.....	197,00
	Junio 14.....	197,00
	Junio 15.....	196,00
	Junio 16.....	190,00
	Junio 17.....	190,00
	Junio 18.....	190,00

	Centavos de US\$ por libra
1976—Junio 21.....	190,00
Junio 22.....	186,00
Junio 23.....	179,00
Junio 24.....	170,00
Junio 25.....	175,00
Junio 28.....	175,00
Junio 29.....	175,00
Junio 30.....	175,75
Promedio del mes.....	183,60
Promedio del mes anterior.....	156,11
Diferencia.....	+27,49 (+17,6%)

f) Exportación.

Cuadro comparativo y participación porcentual

	Mes de junio				Diferencia
	(Sacos de 60 kilogramos)				
	1975	%	1976	%	
Estados Unidos..	371.564	40.2	210.036	30.8	-161.528
Europa	487.637	52.7	406.743	59.7	- 80.894
Otros	65.585	7.1	64.875	9.5	- 710
Total	924.786	100.0	681.654	100.0	-243.132

Acumulado enero-junio

	1975	%	1976	%	Diferencia
Estados Unidos.	1.638.257	42.0	1.556.791	41.3	- 81.466
Europa	2.065.787	53.0	1.984.821	52.7	- 80.966
Otros	196.674	5.0	225.954	6.0	+ 29.280
Total	3.900.718	100.0	3.767.566	100.0	-133.152

II — VARIOS

a) Brasil. Renovación del plan para recuperación de los niveles de producción. El Instituto Brasileño del Café informó que el Consejo Monetario Nacional asignó 5.300 millones de cruzeiros (aproximadamente US\$ 550.000) con destino a la renovación del plan de producción de café 1976/77, para ayudar a la recuperación de los niveles de producción. El plan prevé el cultivo de 400 millones de plantas de semillero, la plantación de 330 millones de almácigos y la poda de diez millones de cafetos. El financiamiento disponible será hasta de treinta y cinco centavos (aproximadamente US¢ 4) por planta de semillero, 8,4 cruzeiros (aproximadamente US¢ 8) por planta de almácigo y 1,20 cruzeiros (aproximadamente US¢ 13) por cafeto podado. El período de reintegro sobre los prés-

tamos para cafetos podados y satisfactoriamente recuperados ha sido ampliado de tres a cuatro años bajo el plan con disposiciones adicionales sobre créditos de fertilizantes para esos cafetos. Será garantizado un financiamiento de 84 cruzeiros (aproximadamente US¢ 8) por árbol para replantación donde falten, a fin de que crezcan apropiadamente. Bajo el plan de financiamiento 1975/76, fueron plantados 264 millones de cafetos (146 millones en las áreas afectadas por la helada y 118 millones en las que no fueron perjudicadas).

Resoluciones del Instituto Brasileño del Café. Durante el mes de junio el IBC emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 981, que abre los registros de declaraciones de ventas, relativos a la exportación de café verde o tostado/molido y café verde descafeinado o su equivalente en tostado/molido descafeinado a partir del 21 de junio de 1976, a los siguientes precios mínimos de registro por libra:

1) **Café lavado y común,** tipo ⅞ o mejor, independiente de la clasificación de la bebida, para embarques del 21 de junio al 31 de julio, del 1º al 31 de agosto y del 1º al 30 de septiembre, a US\$ 1,30, US\$ 1,32 y US\$ 1,34, respectivamente; por el puerto de Santos será permitida la exportación de café tipo 6 o mejor, exento del sabor característico "Río Zona".

2) **Café verde descafeinado** o su equivalente en tostado/molido descafeinado a los precios mínimos establecidos en esta resolución para la exportación de café verde más US\$ 0,20.

Resolución 982, que abre los registros de declaraciones de ventas, relativos a la exportación de café soluble, a partir del 21 de junio, a los siguientes precios mínimos de registro: para café secado por aspersion US\$ 3,00; US\$ 3,02; US\$ 3,04; US\$ 3,06; US\$ 3,08 y US\$ 3,10, para embarques hasta el 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1976, respectivamente.

b) Nueva York. Signatarios del tercer Convenio Internacional del Café. Durante el mes de junio firmaron el tercer Convenio Internacional del Café, El Salvador, Haití, Camerún y Liberia. En esta forma llegan a veintiuno los países signatarios.

Estados Unidos. Primera estimativa de la producción exportable para el año cafetero 1976/77. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos dio a conocer la primera estimativa de la producción exportable para el año 1976/77. Esta asciende a 42.685.000 sacos de 60 kilogramos, contra 52.764.000 que fue la producción exportable para 1975/76.

Las cifras para algunos países son las siguientes:

	Miles de sacos de 60 kilos		Miles de sacos de 60 kilos
América Central		Africa	
Costa Rica	1.258	República Central Africana.....	155
República Dominicana	590	Guinea Ecuatorial	85
El Salvador	3.115	Etiopía	1.375
Guatemala	1.910	Guinea	84
Haití	330	Costa de Marfil	4.430
Honduras	670	Kenia	1.271
Méjico	2.400	Liberia	69
Nicaragua	665	Madagascar	853
América del Sur		Ruanda	230
Bolivia	83	Sierra Leona	75
Brasil	2.500	Tanzania	728
Colombia	7.400	Togo	187
Ecuador	1.128	Uganda	2.678
Perú	750	Zaire	935
Venezuela	100	Asia y Oceanía	
Africa		India	990
Angola	1.140	Indonesia	1.805
Burundi	345	Timor	55
Camerún	1.520	Papua y Nueva Guinea	595

MOVILIZACION DEL ORO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. (1)

POR FRANCISCO SUAREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO

INTRODUCCION

El presente ensayo tiene por objeto comentar los arreglos que el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional —FMI— ha llevado a cabo con el fin de ejecutar los recientes acuerdos de Jamaica del Comité Interino para movilizar la tercera parte del oro de esta institución (2).

Uno de los principios básicos del esquema de reforma del sistema monetario internacional es la reducción del papel del oro dentro de los activos de reserva. Si bien esto puede ser cierto para el sistema en su conjunto, juzgando por el nivel de actividad y, diría yo entusiasmo, que el metal ha despertado recientemente en el FMI, casi podría decirse que Midas ha puesto su mano en el edificio de la calle 19 en Washington, y que el oro bien puede convertirse en una parte importante de la actividad del FMI. La razón de todo esto es que esta institución se encuentra preparando activamente sus primeras subastas de oro, la primera ya efectuada el 2 de junio del presente año. Ciertamente es un hecho de gran importancia que un organismo internacional como el FMI, cuya principal actividad ha sido el apoyo de balanza de pagos a los países miembros, vaya a iniciarse también en el terreno

de las operaciones comerciales de ventas de oro casi al menudeo. Será interesante apreciar la manera como esta nueva modalidad puede influir en la estructura, el funcionamiento y la mentalidad de la institución y sus funcionarios. Superficialmente, puede apreciarse ya una importante ampliación en las operaciones, ya bastante complejas, de su Departamento de Tesorería; el Directorio Ejecutivo del FMI se transformará una vez cada seis semanas en algo similar al cónclave de las cinco casas de oro de Londres para experimentar con las leyes de la oferta y la demanda y hacer su propia fijación de precio. Además, a través del Fondo Fiduciario, se ha establecido un "milagroso" mecanismo transformador del metal en ayuda a los países en desarrollo. Esto último

(1) Este texto se basa en una ponencia presentada ante la XXII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos. Agradezco la valiosa colaboración brindada por los señores William Heyden y Luis Felipe Wilches en la preparación de este trabajo.

(2) El Comité Interino de Gobernadores del FMI, reunido en Jamaica en enero de 1976, concluyó importantes acuerdos en materia de la reforma del sistema monetario internacional. Un aspecto sobresaliente de estos acuerdos fue movilizar la tercera parte del oro que tiene el FMI en su poder, o sea 150 millones de onzas, resultado de las aportaciones pasadas de sus miembros como pagos de cuotas. Se decidió que la sexta parte, veinticinco millones de onzas, se restituirían a todos los países miembros en proporción a su cuota y otra sexta parte se canalizaría para beneficio directo de los países en desarrollo.